

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2020-00070 el demandado JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS fue notificado del auto que libró mandamiento de pago el día 15 de febrero de 2021 por medio del correo electrónico [jmservipet@yahoo.es](mailto:jmservipet@yahoo.es). (unidad documental No. 24 del expediente virtual)

Conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió así:

Fecha de notificación: 15 de febrero de 2021

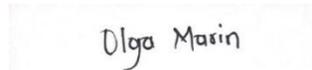
Dos días hábiles: 16 y 17 de febrero de 2021

Inicia término traslado de 10 días: 19 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Finaliza: 4 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m.

Dentro del término de traslado el mencionado demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El Santuario – Antioquia, 22 de abril de 2021



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADA	Jaime Ernesto Martínez Ríos Ana Dilia Barrera Gómez
RADICADO	05-697-31-12-001-2020-00070 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Tiene notificado a un demandado, no accede a solicitud de emplazamiento
PROVIDENCIA	<b>Auto Sustanciación No. 076</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, téngase notificado por correo electrónico al demandado JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS, del auto interlocutorio No. 168 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, sin que dentro del término de traslado hubiera dado respuesta a la demanda o propuesto excepciones.

Por otro lado, teniendo en cuenta la constancia de la empresa de correo certificado<sup>1</sup>, en donde indica que la dirección de la codemandada ANA DILIA BARRERA GÓMEZ, en la cual se intentó entregar el citatorio para diligencia de notificación personal es “errada”, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento, y para ello se procederá a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

<sup>1</sup> Unidad documental Nro. 20 del expediente virtual



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 25 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 23 de ABRIL del año 2021

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

---

*Secretaria*